

RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00014 DE 2016
(11 de Mayo de 2016)

“Por medio de la cual se adopta formularios y procedimientos en desarrollo del Acuerdo 019 de 2015 a través del cual establece el impuesto a los servicios de telefonía en el Distrito de Barranquilla, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

EL GERENTE DE GESTION DE INGRESOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 2 del Artículo 6 y Artículo 7 del Acuerdo 019 de 2015 y el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011

CONSIDERANDO

Que el Artículo 7 del Acuerdo 019 de 2015 establece que son responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía las empresas que prestan el servicio telefónico en el Distrito de Barranquilla. Así mismo, dispone que estas empresas deberán liquidar el impuesto a través de su facturación ordinaria en el Distrito de Barranquilla según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la secretaría de Hacienda Distrital y en los formularios que para el efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Que el Artículo 198 del Decreto Distrital N° 0180 de 2010 – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, autoriza al Gerente de la Administración Tributaria a prescribir los formularios oficiales de declaración de los tributos distritales.

Que el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005, por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos modificado por el Artículo 26 del Decreto Ley 19 de 2012, dispuso que las entidades públicas y los particulares que ejercen funciones administrativas deberán colocar en medio electrónico, a disposición de particulares, todos los formularios cuya diligencia se exija por las disposiciones legales

Que el Decreto N° 0180 de 2010, por el cual se compila, actualiza y renumera la normativa tributaria del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Renumerado por el Decreto N° 0924 de 2011, en el Artículo 202 dispone que la Dirección de la Administración Tributaria Distrital podrá autorizar la presentación de las declaraciones y pagos tributarios a través de medios electrónicos, en las condiciones y con las seguridades que establezca el reglamento que expida el Gobierno Distrital.

Que para efectos de la presentación y pago ante las entidades financieras autorizadas de las declaraciones de recaudos del impuesto a los servicios de telefonía, se deben adoptar formularios únicos para su declaración y pago que permitan su fácil diligenciamiento por parte de los

RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00014 DE 2016

(11 de Mayo de 2016)

“Por medio de la cual se adopta formularios y procedimientos en desarrollo del Acuerdo 019 de 2015 a través del cual establece el impuesto a los servicios de telefonía en el Distrito de Barranquilla, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

responsables del recaudo de dicho gravamen, se adoptan los formularios electrónicos dispuestos a través de la página web, que serán usados en los términos y condiciones señalados o especificados a través de la misma.

Así mismo, mediante parágrafo primero de la Resolución DSH N° 002 de 2016 de la Secretaría Distrital de Hacienda se estableció, que para los períodos gravables de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2016, los responsables del recaudo del Impuesto sobre el servicio de telefonía, deberán presentar las declaraciones por cada uno de estos períodos a más tardar el último día hábil del mes de Octubre de 2016.

Que igualmente la mencionada Resolución DSH N° 002 de 2016 dispuso que los responsables, deberán consignar lo causado, facturado y recaudado por los períodos de Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto del año 2016, a más tardar el último día hábil del mes siguiente al respectivo período mensual y adicional a ello reportar dentro del mismo término la información sobre el tributo a pagar empleando para ello el formulario que para el efecto adopte la Gerencia de Gestión de Ingresos.

Que los formularios que se adoptan en la presente Resolución, son de obligatoria utilización por parte de los responsables del recaudo del impuesto a los servicios de telefonía.

RESUELVE:

Artículo 1. Adóptese el formulario oficial de declaración y pago mensual de recaudos del Impuesto a los servicios de telefonía (*anexo a la presente resolución y el cual será dispuesto a través de la página web institucional www.barranquilla.gov.co*), el cual será de obligatorio uso por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo por los servicios telefónicos que facturen con destino a un domicilio ubicado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y por los servicios que facturen a comercializadores o distribuidores y usuarios finales de servicios telefónicos pre- pagos a prestar en el Distrito.

Artículo 2. Adóptese el formulario temporal de entrega de información mensual de recaudos del Impuesto a los servicios de telefonía (*anexo a la presente resolución*), a través del cual los responsables del impuesto a los servicios de telefonía de que trata el Artículo 7 del Acuerdo 019 de 2015 deberán reportar información mensual sobre el tributo a pagar durante los meses de Abril a Agosto del año 2016.

Artículo 3. Aplicación de Base gravable y Tarifas. Para efectos de la liquidación del impuesto, las empresas prestadoras de los servicios telefónicos responsables de la declaración y pago, aplicaran

RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00014 DE 2016
(11 de Mayo de 2016)

“Por medio de la cual se adopta formularios y procedimientos en desarrollo del Acuerdo 019 de 2015 a través del cual establece el impuesto a los servicios de telefonía en el Distrito de Barranquilla, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

las bases gravables y tarifas previstas en el Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015, para lo cual tendrán en cuenta, que estas se aplican para la telefonía domiciliaria un valor fijo en UVT según estrato y uso del domicilio por cada línea o número telefónico, y para la telefonía móvil o no domiciliaria y la telefonía prepago se aplicaran los siguientes porcentajes sobre el valor facturado, así:

TELEFONÍA DOMICILIARIA O FIJA

DESTINO	TARIFA (EN UVT)	TARIFA VALORES AÑO 2016, en pesos
ESTRATO 1:	0,017	\$ 500
ESTRATO 2:	0,034	1.000
ESTRATO 3:	0,050	1.500
ESTRATO 4:	0,101	3.000
ESTRATO 5:	0,235	7.000
ESTRATO 6:	0,336	10.000
NO RESIDENCIAL:	0,403	12.000

TELEFONÍA NO DOMICILIARIA O MÓVIL

RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Menos de \$ 60.000	3%
\$60.001 - \$100.000	4%
Más de \$ 100.000	5%

TELEFONÍA PREPAGO

	TARIFA (%) Sobre valor facturado
Todos	1%

Parágrafo primero. Los valores a liquidar serán ajustados al múltiplo de mil y/o centena más cercana de conformidad a la metodología establecida en el Artículo 868 del Estatuto Tributario Nacional, en el momento de la liquidación por las empresas prestadoras del servicio, responsables del recaudo en los términos del Artículo 7 del Acuerdo 19 de 2015.

RESOLUCION GGI-DE-RE N° 00014 DE 2016
(11 de Mayo de 2016)

“Por medio de la cual se adopta formularios y procedimientos en desarrollo del Acuerdo 019 de 2015 a través del cual establece el impuesto a los servicios de telefonía en el Distrito de Barranquilla, se modifica parcialmente el Estatuto Tributario y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo Segundo. Las empresas prestadoras del servicio telefónico deberán incluir en las facturas el renglón Impuesto al servicio de telefonía y causaran el impuesto conforme al Artículo 6 del Acuerdo 019 de 2015.

Artículo 4. Los distribuidores o comercializadores del servicio telefónico pre-pago que vendan con destino a la ciudad de Barranquilla, deberán informar cuando realizan la orden de pedido a la empresa de servicio telefónico los valores de tarjetas y/o recargas que se destinaran a la venta en la ciudad de Barranquilla, con el fin que estas realicen el descuento y/o liquidación del respectivo impuesto al momento del pago de lo facturado en venta para la ciudad de Barranquilla. De no discriminarse esta información a la empresa prestadora del servicio, se deberá efectuar la liquidación y/o descuento del impuesto por el valor total de la venta.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, a los once (11) días de Mayo de 2016.

FIDEL ANTONIO CASTAÑO DUQUE
Gerente de Gestión de Ingresos
Secretaría Distrital de Hacienda